

## TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y ALBERGUE DE ANIMALES

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios prestados por el Ayuntamiento (actuará de forma directa o indirecta mediante la contratación del servicio), que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de animales y la utilización de los servicios del centro temporal de protección animal por estancia, manutención, cuidado, identificación vacunación, asistencia sanitaria, etc.

### SUJETO PASIVO

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley general Tributaria que resulten beneficiarios o afectados, por ser los propietarios de los animales, por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme el artículo art. 2 de esta Ordenanza.

### RESPONSABLES

**Artículo 4.** Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el art. 35, apartado 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.** La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas, en función de los servicios que tengan que prestarse al animal.

### DEVENGO

**Artículo 6.** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se presta o realice el servicio o actividad especificada en la tarifa, en los siguientes términos:

CONCEPTO	IMPORTE
Desplazamiento hasta el lugar en el que se localiza el animal y comprobación de la identificación del mismo mediante lector de microchip.	20 €
Comprobación de la inscripción del animal en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA) y localización del propietario a través del teléfono que consta en el registro.	10 €
Residencia u hospitalización hasta recogida por el propietario	20 € / día (desde las 24 horas iniciales)

---

Captura, retirada de la vía pública y traslado al centro temporal de protección animal.	45 €
---	------

En caso de que el servicio se preste en horario nocturno (desde las 21,00 horas hasta las 08.00 horas) o los fines de semana y festivos, la facturación por los servicios prestados se incrementarán con un complemento de 30 €.

### **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO**

**Artículo 7.** Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 16 de enero de 2019 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 05 de diciembre de 2017, publicada en el BOPZ nº 288 de fecha 18 de diciembre de 2017.

**Modificada:** BOPZ n.º 12 de fecha 16 de enero de 2019.